



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 72/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL Y DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
- III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
- IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo, y otro por el Poder Ejecutivo.

V. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

VI. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

VII. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

VIII. Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, el cual actualmente se encuentra en su fase de consolidación. Como resultado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura Local en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a los objetivos de los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominados "Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio", y "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", considera necesario establecer medidas administrativas orientadas al cumplimiento de dichos objetivos.

IX. Que de conformidad con el "ARTÍCULO SEGUNDO" de la Declaratoria de Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, entró en vigor la tercera etapa de incorporación del marco jurídico del Estado de Campeche del Código Nacional de Procedimientos Penales, correspondiente al municipio de Carmen; de ahí que actualmente el sistema de corte acusatorio penal rige en toda la entidad.

X. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el día dos de mayo de dos mil dieciséis, dictó y aprobó el "ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CREA EL JUZGADO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, Y SE AMPLIAN LAS COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y DE LA SALA MIXTA"; del cual se puede apreciar que el Juzgado de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Carmen, Campeche, tiene competencia para conocer y resolver de los actos procesales en materia penal previos al juicio oral por todos los delitos, así como de los asuntos que por los delitos de narcomenudeo le sean judicializados, todos ellos cometidos a partir de las cero horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

XI. Que el domicilio oficial actual del Juzgado de Control, se encuentra ubicado en la avenida Libertad, sin número, fraccionamiento Bugarvilias, código postal 24208, Ciudad del Carmen, Campeche.

XII. Que el ciudadano Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor y Secretario Técnico de la Comisión de Administración, informó que la Obra para "Ampliar la infraestructura y el equipamiento del patrimonio institucional acorde a los nuevos servicios jurisdiccionales", así como, la etapa de "Modernización del patrimonio institucional, con ampliación de la infraestructura y el equipamiento para la impartición de justicia en el marco del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el municipio de Carmen, Campeche, había sido concluida", ello en atención al Eje I, denominado "Consolidación del Sistema Acusatorio Penal", del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado. Dicho edificio denominado administrativamente como "Salas de Juicios Orales Carmen", cuenta con dos salas de audiencias, así como adecuados espacios para su funcionamiento, motivo por el cual, a fin de que el Juzgado de Control y, en su caso, el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Carmen, Campeche, se desempeñen de la mejor manera, es oportuno realizar el cambio de domicilio respectivo.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL Y DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del Juzgado de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia,



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



con sede en el municipio de Carmen, Campeche, será en calle Héroe de Nacozari, Privada de la Libertad, sin número, código postal 24208, Ciudad del Carmen, Campeche.

TERCERO. El Juzgado de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Carmen, Campeche, señalados en el punto "PRIMERO" del presente acuerdo general, iniciarán funciones en su nuevo domicilio conforme a lo siguiente:

JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE	INICIO DE FUNCIONES EN EL NUEVO DOMICILIO
Calle Héroe de Nacozari, Privada de la Libertad, sin número, código postal 24208, Ciudad del Carmen, Campeche.	01 de marzo de 2020

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, toda la correspondencia, trámites, y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Carmen, Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el punto "SEGUNDO" de este acuerdo general.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales referidos en este acuerdo general, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán y resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. El Juzgado de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Carmen, Campeche, deberán colocar avisos en lugares visibles en relación con el cambio de domicilio.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CUARTO. La Administradora General y la Administradora del Juzgado de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Carmen, Campeche, deberán tomar las medidas pertinentes con relación a las audiencias ya fijadas en sede distinta a la referida como el nuevo domicilio a que se contrae el presente acuerdo general.

QUINTO. Las Comisiones de Administración y Creación de Nuevos Órganos establecerán las medidas administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento del presente acuerdo general.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo general al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción en la entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase..."

Asimismo, le informo que el presente Acuerdo General, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de febrero de 2020.

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de febrero de 2020
**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.

